

15-7-2021

Propuesta de medidas sobre la fiscalidad de la I+D+i



AFIDI

**ASOCIACIÓN ESPAÑOLA PARA EL
FOMENTO DE LA FINANCIACIÓN
DE LA I+D+i**
APOSTANDO POR LA INNOVACIÓN

AFIDI



La Asociación Española para el Fomento de la Financiación de la Innovación, [AFIDI \(www.afidi.es\)](http://www.afidi.es) agradece la posibilidad de aportar comentarios, observaciones y propuesta a la consulta pública para la reforma del sistema tributario.

AFIDI tiene el objetivo fundamental de promover y fomentar las actividades de innovación del sector privado, a base de posibilitar su financiación, a través de la sensibilización de las Administraciones Públicas hacia las necesidades financieras de dicho sector y la importancia de la innovación en el desarrollo de la economía a todos los niveles.



Figura 1. Los números del sector

Las empresas asociadas tienen experiencia contrastada en los siguientes campos:

- Financiación de la I+D+i vía ayudas nacionales e internacionales.
- Financiación de la I+D+i vía fiscal.
- Financiación de la I+D+i vía sociedades de Capital Riesgo.
- Procesos y Gestión de la I+D+i.
- Aspectos legales de la Innovación.
- Innovación y evaluación de políticas públicas y privadas.

Como Asociación, AFIDI persigue los siguientes objetivos:

- Proporcionar a los profesionales de la I+D+i un foro de discusión, intercambio de experiencias y referencias para conseguir las mejores prácticas, facilitando así al sector privado de la innovación un aprovechamiento constante de los recursos disponibles.
- Divulgar entre instituciones públicas y privadas la importancia del impulso desarrollo de la innovación para fortalecer la economía española, así como de los beneficios económicos y sociales que promovemos las empresas especializadas en innovación.
- Promover los valores de la innovación entre Administraciones y empresas, propiciando una financiación pública proporcional a las necesidades económicas y empresariales de España.

- Crear una marca colectiva que represente los intereses del sector, que sea sinónimo de la calidad de servicios de sus componentes, de sus objetivos, y metas, fomentando las buenas prácticas.

Por todo ello, las observaciones que se recogen se centran principalmente sobre la financiación de la innovación.

1. Seguridad Jurídica



- Eliminación de las divergencias existentes entre Administraciones en lo relativo a la aplicación de los incentivos a la I+D+i, regulados en el Art. 35 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (Ministerio de Ciencia e Innovación – Dirección General de Tributos – Agencia Estatal de Administración Tributaria – Tesorería General de la Seguridad Social).
- Mayor transparencia y alineación respecto a los criterios de evaluación establecidos por ENAC (Entidad Nacional de Acreditación y Certificación), la doctrina de la DGT y los procedimientos de comprobación de la AEAT.
- Igualar el concepto de base de deducción definido para Innovación Tecnológica (Artículo 35.2.b de la LIS) al existente para Investigación y Desarrollo (Artículo 35.1.b de la LIS). Esto es, considerando gastos de innovación tecnológica los realizados por el contribuyente en cuanto estén directamente relacionados con dichas actividades de innovación, eliminando por lo tanto de la actual redacción los conceptos listados en el Art. 35.2.b).

2. Procedimiento Administrativo



- Agilizar los procesos de revisión de la aplicación de la deducción por parte de la Administración. Tanto desde el punto de vista de Administración Tributaria, como de organismos y entidades involucradas en la calificación de los proyectos como I+D+i.
- Agilizar y simplificar la tramitación de Informes Motivados para PYMES, o en los casos en que el proyecto pueda ser beneficiario de las ayudas de los programas relativos a la I+D, como ya pasa con CDTI. Simplificación de burocracia en la gestión del Informe Motivado.
- Limitar la certificación y tramitación del Informe Motivado vinculante del Ministerio de Ciencia al contenido del proyecto (calificación científico-tecnológica), eliminando de los procesos administrativos la realización de auditorías contables e identificación de los gastos asociados al proyecto, lo que agilizaría en gran medida los procesos de tramitación y obtención de dichos informes.

3. Mejora de los Incentivos



- Mejora de los incentivos fiscales a la I+D+i, con mayor dotación presupuestaria y porcentajes de deducción, de manera transitoria, dada la coyuntura actual (Italia lo ha hecho de esta manera, con cargo a los fondos europeos del Recovery Plan).

- Incremento de los porcentajes de deducción de I+D+i. Aumento de la deducción por I+D al 50% y del 35% en el caso de la deducción por IT, independientemente del sector en que se opere (como se ha hecho en la cadena de valor del sector de la automoción).
 - Eliminación de los límites en cuota del Impuesto sobre Sociedades para la aplicación de deducciones por I+D+i, sin requisitos adicionales, así como mejora de la opción regulada en el Art. 39.2. de la LIS, como propone la AIREF en su informe relativo a los beneficios fiscales a la I+D+i en el contexto del Spending Review.
 - Eliminación de la carencia de 1 año en la aplicación de la “monetización” de créditos fiscales por I+D+i, regulada en el Artículo 39.2. de la LIS.
 - Eliminación del descuento del 20% en la aplicación de la “monetización” de créditos fiscales por I+D+i, regulada en el Artículo 39.2. de la LIS.
 - Eliminación del requisito de mantenimiento del empleo en la aplicación de la “monetización” de créditos fiscales por I+D+i, regulada en el Artículo 39.2. de la LIS.
- Las deducciones a la I+D+i deben quedar excluidas de la fijación de un tipo de tributación mínimo en el Impuesto sobre Sociedades (por ejemplo, tal y como está regulado actualmente en la normativa de la Diputación Foral de Navarra). Las empresas más intensivas en I+D serán precisamente las más perjudicadas, con lo que el efecto conseguido de implantar medidas de este tipo será negativo. Es imprescindible que las deducciones fiscales a la I+D+i puedan aplicarse incluso minorando el tipo impositivo mínimo, actuando como una excepción.
- Inclusión de los costes de certificación por entidad acreditada por ENAC en la base de deducción por I+D+i.
- Introducir modelos de financiación de la I+D+i que permitan la inversión privada en proyectos de I+D+i, tal como han hecho las tres haciendas del País Vasco (Art. 64bs de la NFIS de Bizkaia, Gipuzkoa i Araba) y la hacienda Navarra (Art. 62 de la LFIS), modelos mejor regulados que la utilización de las estructuras de AIE para este fin.
- Introducir el concepto de Economía Circular “innovación ecoeficiente”, incentivando la innovación e inversiones necesarias para adaptar a estas nuevas tecnologías “verdes” a los sistemas productivos, procesos y modelos de negocio, con el objetivo de reducir el impacto medioambiental y energético.
- Con relación a la cesión de determinados activos intangibles, regulada en el Art. 23 de la LIS, se plantea:
 - Sustituir el término de software avanzado registrado por el de software registrado proveniente de actividades de I+D e innovación tecnológica.
 - Incluir otros activos intangibles “novedosos, con aplicación económica y que impliquen una capacidad inventiva”, como son las fórmulas o procedimientos secretos, de derechos sobre informaciones relativas a experiencias industriales, o científicas.
 - Aumentar el porcentaje de reducción aplicable a las rentas derivadas de la explotación de los activos intangibles del 60% al 70%, equipando este porcentaje al de los regímenes forales, así como al de países de nuestro entorno.



Desde AFIDI trabajamos para que España invierta en innovación, permitiendo que avance como país innovador, posicionándose a nivel competitivo y generando empleo de calidad

www.afidi.es

afidi@afidi.es